

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. 11012025004- SINIESTRO MARÍTIMO - **DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIÓN PORTUARIA**", relacionado con la nave "**AMBITION**" identificada con OMI 9475703, de bandera Liberia. -
- PARTES : Señores **CAPITÁN; PROPIETARIO Y/O ARMADOR; TIMONEL; INGENIERO DE MÁQUINAS DE LA NAVE "AMBITION"; REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA MARITIMA "GERLEINCO", AGENTE MARÍTIMO DE LA NAVE "AMBITION"; CAPITAN DEL REMOLCADOR "SIERRA NEVADA" CAPITAN DEL REMOLCADOR "MAGDALENA"; REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ULTRATUG S.A., ARMADOR DE LOS REMOLCADORES SIERRA NEVADA Y MAGDALENA; SEÑOR JOAO PAULO BARBOSA MARINS REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD "SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.", o a quien haga sus veces, ARMADOR DEL REMOLCADOR ALISIOS; CAPITÁN DEL REMOLCADOR "ALISIOS"; OSWALDO MOLINA TORRENTE PILOTO PRACTICO A/B DE LA NAVE "AMBITION"; SEÑOR GILBERTO ASPRILLA RIVAS, representante legal Spilbun S.A.S; REPRESENTANTE LEGAL Sociedad Portuaria del Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. – TCBUEN S.A.; DEMÁS PERSONAS INTERESADAS. –**
- AUTO : De fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se inicia investigación jurisdiccional por la ocurrencia de - **DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIÓN PORTUARIA**", relacionado con la nave "**AMBITION**" identificada con OMI 9475703, de bandera Liberia, por los hechos ocurridos el día 24 de agosto de 2025, y se fija fecha para adelantar audiencia pública.

Se fija el presente ESTADO, veintiséis (26) de agosto del 2025, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 25 de agosto de 2025

Referencia: Procede este despacho a ordenar la apertura de una investigación por el siniestro marítimo de **“DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA”**, atribuido a la motonave MN **“AMBITION”**, identificada con numero **OMI 9475703**, bandera de **Liberia**, ocurrido el día **24 de agosto de 2025**

Investigación: Jurisdiccional Por Siniestro marítimo – Auto

## AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo **“DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA”** por los hechos acaecidos el 24 de agosto de 2025 a las 17:13hs en donde la nave **“AMBITION”**, identificada con numero **OMI 9475703**, bandera de **Liberia**, agenciada por la agencia marítima **GERLEINCO**, durante su maniobra de zarpe impactó la instalación portuaria **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - TC BUEN S.A.** específicamente con el duque de alba occidental, maniobra que estuvo asistida por el piloto práctico **OSWALDO MOLINA TORRENTE** adscrito a la empresa **SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA -SPILBUN-**, y los remolcadores **“ALISIOS”** identificado con matrícula MC-05-687, **“SIERRA NEVADA”** identificado con matrícula MC-05-655, y **“MAGDALENA”** identificado con matrícula MC-05-657.

Con base en los anteriores hechos, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 35, y 36 del mencionado Decreto Ley 2324 de 1984, se dispone la apertura de investigación por siniestro marítimo de **“ DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA”** con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. **DAR AVISO** del inicio de la investigación a la Dirección General Marítima.
2. **NOTIFICAR** el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional por siniestro marítimo al capitán de la nave **“AMBITION”**, OMI **9475703**, bandera de Liberia, propietario y/o armador a través de sus apoderados, agentes o representantes, así como también al agente marítimo **GERLEINCO**, al

representante legal de la instalación portuaria **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - TC BUEN S.A.**, al piloto práctico **OSWALDO MOLINA TORRENTE**, y a los capitanes y armadores y/o propietarios de los remolcadores **ALISIOS** identificado con matrícula MC-05-687, **SIERRA NEVADA** identificado con matrícula MC-05-655, y **MAGDALENA** identificado con matrícula MC-05-657, al representante legal de las empresas de remolcadores **SAAM TOWAGE** y **ULTRATUG** y al representante legal de la empresa **SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA S.A. – SPILBUN S.A.-**, bajo los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984

3. **CITAR Y ESCUCHAR** en diligencia de audiencia pública al Capitán, timonel e ingeniero de máquinas de la nave **“AMBITION”**, OMI **9475703**, bandera de Liberia, así como también al representante legal de la agencia marítima **GERLEINCO**, al piloto práctico **OSWALDO MOLINA TORRENTE**, a los capitanes de los remolcadores **“ALISIOS”**, **“SIERRA NEVADA”** y **“MAGADALENA”** a los representante legales de las empresas de remolcadores **SAAM TOWAGE** y **ULTRATUG** en su condición de propietarios y/o armadores de los remolcadores citados previamente, al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - TC BUEN S.A.**, y al representante legal de la empresa **SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA – SPILBUN-**, quienes serán oídos en declaración bajo la gravedad del juramento, haciéndole saber el derecho que tienen de ser asistido por un apoderado.
4. **REQUERIR** al capitán de la nave **“AMBITION”** que a través del Agente Marítimo **“GERLEINCO”**, aporte con dirección a esta Capitanía de Puerto la siguiente documentación, la cual hará parte integral del acervo probatorio:
  - 4.1 Copia del libro de bitácora;
  - 4.2 Copia del listado de tripulación;
  - 4.3 Copia del libro de órdenes a la máquina;
  - 4.4 Copia del VDR desde las 1130 hasta las 1400 horas (formato legible);
  - 4.5 Copia del procedimiento del sistema de gestión en caso de enfermedad a bordo;
  - 4.6 Copia de la matrícula y certificados de la nave y;
  - 4.7 Copia de la licencia y pasaporte del señor capitán, timonel e ingeniero de máquinas.
5. **REQUERIR** a los capitanes y/o armador de los remolcadores **“ALISIOS”**, **SIERRA NEVADA** y **MAGADALENA** aporten con dirección a esta Capitanía de Puerto la siguiente documentación, la cual hará parte integral del acervo probatorio de la misma así:
  - 5.1 Copia del libro de bitácora;
  - 5.2 Copia del listado de tripulación;
  - 5.3 Copia del libro de órdenes a la maquina
  - 5.4 Copia de los certificados de todos los elementos de comunicación
  - 5.5 Copia de licencia del capitán del remolcador;
  - 5.6 Copia de la matrícula y certificados de la nave
  - 5.7 Copia de las grabaciones de la maniobra de zarpe



y

6. **OFICIAR** al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas Del Pacífico análisis de las condiciones meteomarinas y de marea real presentadas para la bahía interna de Buenaventura para el día 24 de agosto de 2025
7. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
  1. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
  2. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión claridad las pretensiones que tenga.
  3. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
  4. Los fundamentos de derecho que invoque.
  5. Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
  6. La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
  7. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes. La no comparencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto – Ley 2324 de 1984.
7. **NOTIFICAR** personalmente y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.
8. **DESIGNESE** perito en navegación y cubierta clase A para que determine las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, así como los posibles daños y avalúos de estos, y demás factores que incidieron en el siniestro bajo la referencia, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual debe ser claro, preciso, exhaustivo, detallado y contendrá los siguientes aspectos:
  - a. Descripción de la materia objeto de estudio,
  - b. Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos,
  - c. Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.
  - d. Condiciones de navegabilidad de la nave,
  - e. Condiciones de visibilidad, viento, tiempo y de mar,
  - f. Tipo de carga que se encontraba a bordo de la nave,
  - g. Croquis sobre la carta de navegación del lugar del siniestro,
  - h. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos,
  - i. Posibles causas del siniestro marítimo,
  - j. La determinación de los daños y el avalúo de estos,
  - k. Medidas adoptadas al momento de la ocurrencia del siniestro,
  - l. Las actividades practicadas y los medios científicos o técnicos en los que se ha apoyado el perito para emitir el dictamen,
  - m. verificar anotaciones en el libro de de bitácora de puente, de órdenes a la máquina y maquinas de la nave involucrada en el siniestro.

- n. La relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen,
  - o. Las conclusiones,
  - p. Demás aspectos que el perito a buen juicio considere pertinentes para esclarecer los hechos.
9. **CONVOCAR** audiencia pública, el **martes 26 de agosto de 2025**, a las **14:00 hs.** conforme a lo contenido en el artículo 37° del Decreto Ley 2324 de 1984, a fin de escuchar a las partes vinculadas en la presente investigación jurisdiccional, por los medios tecnológicos y virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams, en el enlace que les será suministrado a las partes por la secretaria de la Sección jurídica de esta Capitanía de Puerto mediante la respectiva citación.
10. **ALLÉGUESE** a la investigación la siguiente documentación:
- a. Protesta radicada por la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA S.A. - TC BUEN S.A., radicada vía email, le día 24 de agosto de 2025
  - b. Protesta suscrita piloto práctico OSWALDO MOLINA TORRENTE de SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA -SPILBUN-, radicada vía email, el día 25 de agosto de 2025.
11. La no comparecencia injustificada de los citados dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 38.
12. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**  
Capitán de Puerto de Buenaventura